

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 080721-657
CARACAS, 21 DE JULIO DE 2008
198° Y 149°**

El Consejo Nacional Electoral, como Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; y de conformidad con las previsiones del Estatuto Electoral del Poder Público y la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en tanto sean aplicables;

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS REGULADORAS DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VOTACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL A CELEBRARSE EN NOVIEMBRE DE 2008

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las presentes Normas tienen por objeto regular la instrumentación del Plan de Contingencia del Sistema Automatizado de Votación en la instalación y constitución de las mesas electorales y en los actos de votación y de escrutinio en el proceso electoral a celebrarse en noviembre de 2008.

ARTÍCULO 2.- El Plan de Contingencia tiene como finalidad la salvaguarda, protección y preponderancia del Sistema Automatizado de Votación durante el proceso electoral, atendiendo a los principios de transparencia, rapidez, eficacia y oportunidad.

ARTÍCULO 3.- La automatización es el sistema previsto para el funcionamiento de las mesas electorales. Excepcionalmente se empleará el sistema de votación manual, por lo que sólo en aquellos casos en que el Plan de Contingencia no resuelva las fallas presentadas en el Sistema Automatizado de Votación, se optará por el sistema manual de votación.

ARTÍCULO 4.- El Plan de Contingencia, como elemento esencial de respaldo del Sistema Automatizado de Votación, se aplicará en la instalación y constitución de las mesas electorales y en los actos de votación y de escrutinio.

ARTÍCULO 5.- En la Mesa Electoral con Sistema Automatizado, el equipo de votación lo conforman: Una máquina de votación (pantalla, impresora y memoria removible), botón de desbloqueo y las boletas electorales electrónicas.

La boleta electoral electrónica está constituida por la membrana con la boleta de votación incorporada. Se entenderá por membrana el dispositivo o tablero electrónico con puntos de contacto para pulsación, sin la boleta de votación incorporada.

ARTÍCULO 6.- El equipo tecnológico necesario para la contingencia, constituido por los componentes del equipo de votación, estará ubicado en los Centros de Acopio para la Contingencia.

ARTÍCULO 7.- A cada centro de votación le corresponderá por lo menos un equipo de votación necesario para la contingencia.

ARTÍCULO 8.- El equipo de votación que se sustituya por fallas o averías durante el proceso electoral, quedará bajo guarda y custodia del Plan República.

Si la contingencia ocurre en el acto de instalación, el equipo de votación quedará bajo la custodia de los efectivos del Plan República hasta tanto se proceda a retirar el equipo de votación. Si la contingencia ocurre en la constitución de la mesa, en el acto de votación o en el acto de escrutinio, el equipo de votación deberá conservarse en el Centro de Votación, bajo el resguardo de los efectivos del Plan República, hasta la culminación del proceso electoral.

En todos los casos en que deba retirarse de la Mesa Electoral el equipo de votación, éste deberá precintarse y firmarse en sus uniones por los miembros de la Mesa Electoral y por el operador de la máquina de votación.

ARTÍCULO 9.- La Junta Nacional Electoral deberá ser informada de cualquier falla o avería que se presente en el equipo de votación, durante el proceso electoral, con el objeto de activar el Plan de Contingencia a través del Centro Nacional de Soporte.

ARTÍCULO 10.- El Plan de Contingencia se activará, únicamente, a solicitud de los miembros de la Mesa Electoral, al verificarse alguno de los supuestos de contingencia regulados en las presentes Normas, previa autorización de la Junta Nacional Electoral.

ARTÍCULO 11.- Presentada una falla o avería durante el proceso electoral, la secretaria o secretario de la Mesa Electoral dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Presentada cualquier falla o avería, la operadora u operador de la máquina de votación procederá, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, a realizar un diagnóstico que le permita determinar el carácter de la falla o avería y corregirla inmediatamente, requiriendo al Técnico de Soporte de ser necesario. En todo caso, la operadora u operador de la máquina de votación contará con treinta (30) minutos para solventarla o constatar la imposibilidad de corregirla conjuntamente con el Técnico de Soporte. De no solucionarse la falla o avería, la operadora u operador de la máquina de votación informará a los miembros de la mesa, quienes solicitarán a la Junta Nacional Electoral la activación del Plan de Contingencia.

ARTÍCULO 13.- En caso que no sea posible la reparación de la falla en los términos regulados en el artículo inmediatamente anterior, se activará el Plan de Contingencia, el cual se extenderá hasta por noventa (90) minutos siguientes a la expiración de los referidos treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 14.- Transcurridos los noventa (90) minutos referidos en el artículo anterior, sin que pudiera resolverse la falla, avería o sustitución de los equipos de votación, se optará por el sistema manual de votación.

CAPÍTULO II

CONTINGENCIA EN LA INSTALACIÓN DE LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 15.- En caso que en el acto de instalación de la Mesa Electoral con Sistema Automatizado, se verifique uno de los siguientes supuestos:

- a) No se encuentra la máquina de votación;
- b) La máquina de votación no se corresponde con la Mesa Electoral o con el Centro de Votación;
- c) La máquina de votación no funciona;
- d) La máquina de votación no emite los Reportes de Configuración, de Diagnóstico del Sistema o de la impresora.

La presidenta o presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral la falta, falla o avería detectadas, para que ésta active el Plan de Contingencia; y, la operadora u operador de la máquina de votación dará aviso al Técnico de Soporte. La máquina de votación será sustituida, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, quienes procederán a verificar que la máquina de reemplazo funciona y emite los Reportes de Configuración, de Diagnóstico del Sistema y de la impresora.

ARTÍCULO 16.- En caso que en el acto de instalación de la Mesa Electoral con Sistema Automatizado, se verifique que la boleta electoral electrónica no se encuentra o no corresponde a la Mesa Electoral o al Centro de Votación, o en el supuesto de ocurrir alguna falta o falla que impida la conexión de la boleta electoral electrónica con la máquina de votación, imputable a la membrana electrónica o al puerto de conexión de la máquina de votación; la presidenta o presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral ésta active el Plan de Contingencia; y la operadora u operador de la máquina de votación avisará al Técnico de Soporte; todo ello a efectos de la dotación y verificación del buen funcionamiento, en presencia de los Miembros de la Mesa Electoral, de la boleta electoral electrónica o de la membrana electrónica, según sea el caso.

ARTÍCULO 17.- En caso que falte o falle el botón de desbloqueo de la máquina de votación se aplicará el Plan de Contingencia previsto en el artículo anterior, dotando en todo caso del botón de desbloqueo a la Mesa Electoral, debiendo verificar la operadora u operador de la máquina de votación, en presencia de los Miembros de la Mesa que el botón de desbloqueo funciona correctamente. Este procedimiento también se aplicará en

caso que la contingencia se presente en el acto de constitución de la Mesa Electoral o en el acto de votación.

ARTÍCULO 18.- Durante la instalación de la Mesa Electoral, las contingencias que se verifiquen deberán resolverse mediante el Sistema Automatizado y, en consecuencia, la contingencia no dará lugar al cambio del Sistema Automatizado por el Sistema Manual.

CAPÍTULO III CONTINGENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 19.- Si en el acto de constitución de la Mesa Electoral con Sistema Automatizado de Votación, se verifican supuestos “c” o “d” regulados en el artículo 15 de las presentes normas, la presidenta o presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y la operadora u operador de la máquina de votación dará el aviso respectivo al Técnico de Soporte.

Seguidamente, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, la operadora u operador procederá a realizar un diagnóstico para determinar el carácter de la falla o avería y corregirla inmediatamente. En todo caso, la operadora u operador de la máquina de votación contará con treinta (30) minutos para solventarla o constatar la imposibilidad de corregirla, conjuntamente con el Técnico de Soporte. En caso que no se resuelva en el tiempo previsto anteriormente, la operadora u operador de la máquina informará a los miembros de la mesa, quienes solicitarán a la Junta Nacional Electoral la activación del Plan de Contingencia.

En un tiempo que no exceda de noventa (90) minutos, contados a partir de la expiración de la referida media hora, sin que se haya resuelto la falla o avería, deberá sustituirse la máquina de votación en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, quienes verificarán que la máquina de reemplazo funciona adecuadamente y emite los Reportes de Configuración, Diagnóstico del Sistema y de impresora y las Actas de Inicialización en Cero, por tipo de elección. Vencido el lapso de noventa (90) minutos, sin que se hubiese sustituido la máquina de votación fallida, se optará por el sistema manual de votación, previa autorización de la Junta Nacional Electoral.

ARTÍCULO 20.- En caso de verificarse alguno de los supuestos que afecten la Boleta Electoral Electrónica, regulados en el artículo 16 de las presentes normas, la presidenta o presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y la operadora u operador de la máquina avisará al técnico de soporte para que se active el Plan de Contingencia y dentro de los ciento veinte (120) minutos siguientes, se dote a la Mesa Electoral de la correspondiente boleta electoral electrónica. De resultar imposible la reposición de la boleta electoral electrónica en el tiempo estipulado, se optará por el sistema manual de votación, previa autorización de la Junta Nacional Electoral.

CAPÍTULO IV CONTINGENCIA EN EL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 21.- Si al inicio del acto de votación de la Mesa Electoral, se verificara uno de los supuestos previstos en los literales “c” o “d” del artículo 15 de las presentes normas, o en caso que se verifique cualquiera evento que afecte el funcionamiento de la máquina de votación; se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 20 de las presentes Normas.

ARTÍCULO 22.- En caso que se presente una falla que imposibilite registrar la selección, la operadora u operador de la máquina determinará si la falla es imputable a la membrana electrónica o a la máquina de votación. En caso de determinar que la falla es de la membrana electrónica, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 20 de las presentes Normas. En caso de determinar que la falla es imputable a la máquina de votación, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 21 de las presentes Normas.

ARTÍCULO 23.- En caso de verificarse alguna falla o avería de la memoria removible, la presidenta o presidente de la Mesa Electoral lo notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y la operadora u operador de la máquina dará el aviso al Técnico de Soporte, todo ello a efectos que se provea de una memoria removible de reemplazo. La operadora u operador de la máquina de votación, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, verificará la inserción de la nueva memoria en la máquina de votación, generará el reporte de sustitución de memoria removible, que refleje que la nueva memoria removible no contiene datos y los Reportes del Sistema de la Máquina de Votación y de la impresora.

El proceso de votación automatizado continuará y una vez finalizado, se imprimirán las Actas de Escrutinio por tipo de elección, con la inclusión del total de votos emitidos con anterioridad y con posterioridad a la sustitución de la memoria removible.

Cuando no sea posible sustituir la memoria removible en un tiempo que no exceda de los ciento veinte (120) minutos, contados a partir del momento en que los miembros de la Mesa Electoral notifiquen a la Junta Nacional Electoral de la contingencia, se implementará el sistema manual de votación.

ARTÍCULO 24.- En caso de verificarse una falla o avería que no permita la emisión de los comprobantes de votos, la presidenta o presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y la operadora u operador de la máquina de votación dará el aviso respectivo al Técnico de Soporte.

Seguidamente, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, la operadora u operador procederá a realizar un diagnóstico para determinar el carácter de la falla o avería y corregirla inmediatamente, contando para ello con un lapso no mayor de treinta (30) minutos.

En caso que la falla sea imputable a la máquina de votación y no pueda resolverse en los treinta (30) minutos antes referidos, los miembros de la Mesa Electoral solicitarán a la Junta Nacional Electoral la activación del Plan de Contingencia previsto en el artículo 19 de las presentes Normas.

En ningún caso, la falla en la impresión del comprobante de voto otorgará a la electora o elector la posibilidad de ejercer nuevamente el derecho al voto; debiendo los miembros de la Mesa Electoral dejar constancia en el acta respectiva de la falla o avería que impidió la emisión del comprobante del voto.

ARTÍCULO 25.- Si durante el acto de votación automatizado, la máquina de votación deja de funcionar por fallas o averías, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 19 de las presentes normas.

La memoria removible correspondiente a la máquina de votación que presentó la falla se extraerá y se procederá a instalar en la máquina de votación de reemplazo. La máquina de votación generará un Reporte de Sustitución de máquina de votación, en el que constará

el total de electoras y electores que hayan votado hasta ese momento, y los Reportes del Sistema de la máquina de votación y de la impresora, de lo cual se dejará constancia por los miembros de la Mesa Electoral, en el acta de votación respectiva.

ARTÍCULO 26.- Si durante el acto de votación fallan simultáneamente la máquina de votación y la memoria removible, se pasará al sistema manual de votación y se incluirán en el Acta de Escrutinio de Contingencia los resultados de la votación automatizada de conformidad con los comprobantes de voto depositados en la caja de resguardo. La memoria removible quedará en el equipo de votación en los términos previstos en el artículo 8 de las presentes Normas.

ARTÍCULO 27.- Si durante el acto de votación se interrumpe el suministro de energía y no funciona la batería de la máquina, la presidenta o presidente de la Mesa Electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y la operadora u operador de la máquina avisará al técnico de soporte. En un tiempo que no exceda de ciento veinte (120) minutos, se proveerá a la Mesa Electoral de una batería de reemplazo. En caso de no resolverse la falla del suministro de energía en el tiempo estipulado, se implementará el sistema manual de votación.

CAPÍTULO V

CONTINGENCIA EN EL ACTO DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 28.- Si la máquina de votación no imprime las Actas de Escrutinio, los miembros de la Mesa Electoral notificarán inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y levantarán las Actas de Escrutinio de Contingencia por tipo de elección, en forma manual, de acuerdo con los datos reflejados en la pantalla de la máquina y se transmitirán los datos por vía automatizada.

Si los datos correspondientes a los resultados de las Actas de Escrutinio no pueden transmitirse desde el centro de votación por los medios previstos para ello, serán incorporados manualmente al Sistema Automatizado de Totalización, por la Junta Electoral correspondiente. La memoria removible quedará en la Máquina de Votación y será debidamente precintada con esta, en los términos previstos en el artículo 8 de las presentes Normas.

ARTÍCULO 29.- Si la máquina de votación imprime el primer ejemplar de las Actas de Escrutinio, pero no transmite ni imprime los demás ejemplares de las Actas de Escrutinio, se levantarán copias del primer ejemplar mediante las Actas de Escrutinio de Contingencia, con base a los datos contenidos en las Actas de Escrutinio impresas. La memoria removible quedará en la Máquina de Votación y será debidamente precintada con esta, en los términos previstos en el artículo 8 de las presentes Normas. Las Actas de Escrutinio serán remitidas en los sobres correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la materia, para su incorporación al Sistema Automatizado de Totalización.

ARTÍCULO 30.- Si la máquina de votación no imprime las Actas de Escrutinio ni se visualiza en la pantalla el resultado de la votación, los miembros de la Mesa Electoral realizarán el escrutinio manual y levantarán un Acta de Escrutinio de Contingencia, por tipo de elección, en forma manual, con base en los comprobantes de voto contenidos en la caja de resguardo; y, la memoria removible quedará en la Máquina de Votación y será debidamente precintada con esta, en los términos previstos en el artículo 8 de las presentes Normas. Las Actas de Escrutinio de Contingencia serán remitidas en los sobres correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la materia, para su incorporación al Sistema Automatizado de Totalización.

ARTÍCULO 31.- Si durante el acto de escrutinio se interrumpe el suministro de energía a la máquina de votación por falta de funcionamiento de la batería, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- En caso de que las memorias removibles de las máquinas de votación de aquellos Centros de Votación que por no tener posibilidad alguna de transmisión se tenga prevista la misma en centros *ad hoc*; dichas memorias removibles deberán trasladarse en el sobre correspondiente, a efectos que se realice la transmisión prevista. En caso de que no se puedan transmitir los resultados desde los centros establecidos para ello, los mismos se incorporarán manualmente al Sistema Automatizado de Totalización, mediante la transcripción de las Actas de Escrutinio según el tipo de elección, en la Junta Electoral correspondiente.

CAPÍTULO VI

CAMBIO AL SISTEMA MANUAL

ARTÍCULO 33.- En caso de producirse el cambio al sistema manual durante la constitución de la Mesa Electoral, los actos de votación y escrutinio se verificarán conforme a la normativa para las mesas con sistema manual regulado en las Normas para Regular los Actos de Instalación, Constitución, Votación y Escrutinio en el Proceso Electoral a celebrarse en Noviembre de 2008.

ARTÍCULO 34.- En caso de producirse el cambio al sistema manual durante el acto de votación, los miembros de la Mesa Electoral procederán a precintarse la caja contentiva de los comprobantes de votos depositados hasta ese momento por las electoras y electores, y quedará bajo su resguardo hasta la culminación del acto de votación, continuando con el proceso de votación manual en los términos señalados en el artículo anterior.

Culminado el acto de votación los miembros de la Mesa Electoral procederán a:

1. Abrir la caja contentiva de los comprobantes de votos y contarlos uno a uno para obtener el número de comprobantes de votos depositados;
2. Abrir la urna contentiva de las boletas electorales y contarlas una por una para obtener el número de boletas depositadas;
3. Sumar el total de comprobantes de votos y el total de boletas depositadas para anotar el resultado en el espacio del acta de escrutinio correspondiente al número de boletas depositadas, efectuando la respectiva observación;
4. Continuar el escrutinio manual de los comprobantes de votos y de las boletas electorales de conformidad con las respectivas Normas.

ARTÍCULO 35.- En caso de producirse el cambio al sistema manual en el acto de escrutinio, se procederá conforme a lo previsto en las Normas para Regular los Actos de Instalación, Constitución, Votación y Escrutinio en el Proceso Electoral a celebrarse en Noviembre de 2008.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36.- Las dudas y vacíos que se susciten de la aplicación de las presentes Normas, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 37.- Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 21 de julio de 2008.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL